



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 362
RADICADO N°	05837-31-84-001-2020-00190-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	HILDA ROSA GALINDO LÓPEZ
MENOR	MICHEL DAYANA GONZALEZ GALINDO
EJECUTADO	FADER ENRIQUE GONZALEZ RAMOS
DECISIÓN	ACCEDE TERMINACION PROCESO ORDENA LEVANTAR MEDIDAS

En trámite posterior como se encuentra el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, visto el memorial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante, doctor José Luis Echavarría Vélez, solicita levantar las medidas decretadas en contra del ejecutado por acuerdo entre las partes

Así las cosas, se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la señora HILDA ROSA GALINDO LÓPEZ. En consecuencia, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES vigentes dentro del proceso de la referencia. Para efectos de la cancelación del embargo, expídase por Secretaría el correspondiente oficio con las respectivas advertencias legales, el cual se remitirá desde el correo institucional del Despacho, conforme al Art. 11 de la ley 2213 de 2022, con destino a las direcciones electrónicas de NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL COLOMBIANO Y CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

Ejecutoriado el presente proveído y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO, ANTIOQUIA**, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES el presente tramite ejecutivo de alimentos, adelantado por la señora HILDA ROSA GALINDO LÓPEZ en interés de la menor MICHEL DAYANA GONZALEZ GALINDO, frente al señor FADER ENRIQUE GONZALEZ RAMOS.

SEGUNDO. se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES vigentes dentro del proceso de la referencia. Para efectos de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

la cancelación del embargo, expídase por Secretaría el correspondiente oficio con las respectivas advertencias legales, el cual se remitirá desde el correo institucional del Despacho, conforme al Art. 11 de la ley 2213 de 2022, con destino a las direcciones electrónicas de NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL COLOMBIANO Y CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

TERCERO. No habrá condena en costas.

CUARTO. Enterar de esta decisión al Comisario de Familia, para lo de su cargo.

QUINTO. ARCHIVAR el presente tramite, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Handwritten signature of Jorge Mario Combatt, consisting of a stylized 'J' followed by 'M' and 'C' in a cursive script.

JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)